ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Puente Genil

BOP-A-2025-3231

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 03/09/2025, en asunto de urgencia 2, se adoptó acuerdo sobre la modificación del acuerdo plenario relativo a asignaciones a grupos políticos municipales para su adaptación a la modificación del artículo 73 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) 7/1985 de 2 abril, que es del tenor literal siguiente:

"Visto el Informe-Propuesta de Secretaría, con Código Seguro de Verificación (CSV): B84E 72CA E202 1D6C 4390, de fecha 02/09/2025, que obra en el expediente de su razón Gex núm. 2023/16075, y que es del tenor literal siguiente:

"INFORME DE SECRETARÍA GENERAL SOBRE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO RELATIVO A ASIGNACIONES A GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES PARA SU ADAPTACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL ART. 73 DE LA LBRL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3.a) del RD 128/2018, se emite el presente informe:

Antecedentes de Hecho

PRIMERO.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 7 de julio de 2023, adoptó acuerdo en el **punto noveno del orden del día relativo a la asignación a Grupos Políticos** en el que a instancias de esta Secretaría General, siguiendo el criterio del Tribunal de Cuentas; así como Ley Orgánica 8/2007 y con la voluntad de dotar de una mayor seguridad jurídica, transparencia y para el cumplimiento del deber de rendición de cuentas, expresado este término con la mayor amplitud posible, se introdujeron unas instrucciones que concretan el destino de esta aportación económica pública, delimitando lo que se consideran actuaciones propias de los grupos políticos en el ejercicio de su función corporativa, con la intención que estos fondos se justifiquen de la mejor manera y siguiendo un procedimiento preestablecido.

Con posterioridad la conveniencia de la regulación introducida en el acuerdo plenario se reafirma tras la publicación ilustrativo «Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022», que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de 27 de diciembre de 2024. En el mismo, se insta a las entidades locales a que **prevean y concreten en su normativa**, en aras de cubrir las lagunas que existen en la LRBRL, las siguientes cuestiones:

1.- Limitaciones en las cuantías otorgadas y exigir justificación de los gastos.

2.- Obligación de rendir cuentas sistemáticamente al Pleno sin necesidad de que lo exija expresamente, así como sujetarlas a control financiero por parte de la Intervención.

Código Seguro de Verificación (CSV): 89EC 3073 7EE5 2375 E4BC **Fecha Firma:** 30-09-2025 07:57:40
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
89EC30737EE52375E4BC

3.- Exigir como requisito imprescindible que los grupos políticos cuenten con un NIF y una cuenta bancaria propias a nombre de cada grupo, distintas a los del partido al que estén adscrito.

4.- Requerir estar al corriente de pago de sus obligaciones por reintegro de dotaciones no aplicadas o no justificadas antes de abonar a asignación.

5.- Actuaciones de control por parte del Pleno para asegurar la correcta aplicación de las dotaciones asignadas.

Entre las finalidades posibles de destino de los fondos el acuerdo de 7 de julio de 2023 contempló expresamente en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos, en su artículo 2, uno, que prevé, entre los recursos de los partidos políticos procedentes de la financiación pública: "e) Las aportaciones que, en su caso, los partidos políticos pueden recibir de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales" la posibilidad de aportaciones del grupo al partido que debían ser finalistas y responder a prestaciones realizadas por los partidos en favor de los grupos municipales, *que en todo caso han de ser ciertas y detalladas, y afectadas al destino de los fondos recibidos por el grupo municipal para su funcionamiento corporativo; sin perjuicio de la firma de convenio entre el grupo municipal y el partido político en cuestión donde se recoja toda esta información”*. También se establecía en cuanto a las justificación anual de las asignaciones realizadas al grupo y en relación a la aportación al partido que *En los supuestos de aportaciones de carácter finalista que respondan a prestaciones realizadas por los partidos políticos en favor de los grupos municipales, la justificación se hará mediante las correspondientes facturas o documento equivalente que contendrán los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidas por el partido a nombre del grupo*.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de enero de 2025 y con efectos de 3 de abril de 2025 se modifica el párrafo 5 del apartado 3, del artículo 73 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local con efectos de 3 de abril de 2025, por la disposición final 7.1 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, pasando a tener el artículo 73.3 el siguiente tenor literal:

3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Código Seguro de Verificación (CSV): 89EC 3073 7EE5 2375 E4BC **Fecha Firma:** 30-09-2025 07:57:40
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
89EC30737EE52375E4BC

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Respecto a la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, las aportaciones que los grupos políticos destinen a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de financiación de estos últimos, no serán objeto de contabilidad específica excepto de aquellas cantidades que, en su caso, se pudiera reservar el grupo municipal que pondrá a disposición del pleno de la corporación siempre que este lo pida.

Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Alcance de la modificación del apartado 5 del artículo 73.3 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En este contexto y entrando a analizar la cuestión nuclear debe partirse de que hasta ahora se exigía contabilidad específica que se pudiera poner a disposición del Pleno en todo caso, y **con la nueva redacción, ya no se exige este requisito para las aportaciones que los grupos políticos destinen a los partidos políticos, pero se mantiene para** «aquellas cantidades que, en su caso, se pudiera reservar el grupo municipal».

En resumen, el cambio principal es que, hasta ahora, los grupos municipales debían llevar una contabilidad específica de todo y ponerla a disposición del Pleno cuando este la solicite, y ahora se excluye de este deber la parte que destinen a los partidos políticos, debiendo llevar esta contabilidad sólo de la parte restante que se reserve el grupo municipal.

La propuesta para modificar la LRBRL fue introducida en el proyecto de la Ley Orgánica 1/2025 a través de la enmienda transaccional número 56, presentada por el Grupo Parlamentario Vasco el 11 de noviembre de 2024. La única referencia a esta enmienda durante el debate parlamentario tuvo lugar el 4 de diciembre de 2024 en el Senado, cuando la senadora del Partido Popular, Sra. Pardo Pumar, interrogó al Partido Socialista, pidiéndoles que explicaran cómo beneficia a la justicia el blindaje de las subvenciones a los partidos políticos. No se hizo ningún comentario más y se aprobó por mayoría absoluta en el Congreso el 19 de diciembre.

Código Seguro de Verificación (CSV): 89EC 3073 7EE5 2375 E4BC **Fecha Firma:** 30-09-2025 07:57:40
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
89EC30737EE52375E4BC

En cuanto a la posibilidad de que los grupos realicen aportaciones a los partidos, nunca se ha establecido que tales aportaciones sean imposibles. Lo que se ha venido señalando es que deben guardar relación con la naturaleza finalista de la subvención, y por tanto, deben estar destinadas a retribuir prestaciones o servicios prestados por los partidos a favor de los grupos. Generalmente, estas funciones son de asesoramiento, coordinación, o trabajos auxiliares, entre otros.

Desde el año 2021 (Moción 1445/2021), el Tribunal ha venido sugiriendo la figura del convenio como el cauce adecuado para canalizar estas colaboraciones, destacando la necesidad de emitir factura como soporte por la prestación de servicios, respaldada por la Dirección General de Tributos . También subraya la necesaria adecuación de los precios al mercado.

Esta fue la base de la regulación respecto a las aportaciones a los partidos plasmada en Convenio y su justificación mediante factura que recogimos en la regulación del acuerdo plenario de julio de 2023.

Con la modificación del artículo 73.3 apartado 5 expuesta queda clara mediante su reflejo en la normativa específica de régimen local la posibilidad de realizar aportaciones a los partidos, que no era algo que se pusiera en duda, pero sí era algo que venía admitiendo muchos matices y consideraciones diversas, en especial en lo referente al modo en el cual se transferían esos fondos y al carácter finalista de los mismos.

El hecho de que no se haga referencia alguna a los convenios, como instrumento de cesión financiera, en los cuales se indicara la finalidad de las transferencias, su valor económico o la justificación de la misma, parece indicarnos que tal convenio, a pesar de ser recomendado reiteradamente por el Tribunal, no es obligatorio.

Queda, pues, determinar cómo se va a justificar esa transferencia para que quede constancia de que la misma se produce entre un grupo y un partido.

Como señala Olea Romacho, bien pudiera ser con un certificado de titularidad de las cuentas bancarias de destino o incluso volver a retomar la idea del convenio.

Más que la pérdida del carácter finalista de la subvención a los grupos municipales, podríamos hablar de la introducción de una nueva finalidad de la misma: la transferencia al partido, lo que es una abierta contradicción con la consideración todavía legalmente vigente de que la totalidad de los fondos deben tener por finalidad gastos relacionados con la actuación corporativa de los grupos.

La recomendación número 5 que hace la Resolución de la Comisión Mixta, de 22 de octubre, se separa radicalmente del Informe 1554/2024 del Tribunal de Cuentas, para instar al gobierno a legislar en el sentido de que las aportaciones que realizan los grupos municipales a los partidos políticos no son subvenciones finalistas, la modificación normativa del 3 de enero no hace alusión alguna a este aspecto y no ataca el carácter finalista de la misma.

Código Seguro de Verificación (CSV): 89EC 3073 7EE5 2375 E4BC **Fecha Firma:** 30-09-2025 07:57:40
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
89EC30737EE52375E4BC

Si nos fijamos en la literalidad del nuevo párrafo del artículo 73.3 LRBRL, observaremos que las principales referencias no son acerca de la aplicación o no del control interno, ni de si es una subvención finalista en su totalidad o deja de serlo. La principal modificación es acerca de la posibilidad de hacer transferencias directas al partido y de que las mismas no serán objeto de contabilidad específica.

Es evidente que se avecina un cambio en la doctrina tradicional del Tribunal de Cuentas. Tendrá que pronunciarse acerca de aspectos no suficientemente claros todavía, como el destino finalista o no de las aportaciones a los partidos, la necesidad de que exista convenio entre ambos, o la consolidación contable, indicando cómo afecta a la misma la no llevanza de contabilidad de las aportaciones a los partidos.

También es evidente que atendiendo a la modificación legislativa expuesta se hace necesaria una reformulación de las normativas internas reguladoras de la subvención dado que se ha transformado el tratamiento que ha de darse a las aportaciones a los partidos. Deberá regularse, especialmente, cómo se van a acreditar esas aportaciones.

SEGUNDO.- Modificación del acuerdo plenario de julio de 2023 en cuanto a la aportación del grupo al partido político y la forma de acreditación de la aportación.

La recomendación de esta Secretaría General ante la modificación legislativa y en este estado de la cuestión es recomendar que los grupos políticos firmen convenios con sus partidos en aquellos supuestos en los que al amparo del artículo 73.3 de la Ley de Bases de Régimen Local realicen aportaciones a sus partidos políticos en los que se establezca cuáles son las finalidades de dichas aportaciones de tal forma que respondan a los fines que tienen atribuidos los grupos políticos municipales y que Morell Ocaña identifica en cuatro tipos de funciones:

"Los grupos políticos desempeñan cuatro tipos de funciones: de 'mediación' con el electorado y los órganos de gobierno de la corporación; de 'apoyo' a los cargos públicos en el ejercicio de los derechos y deberes individuales; de 'ocupación de órganos', en base a un criterio de proporcionalidad; y de 'formación y defensa de opiniones', al ser una plataforma de ideas para su confrontación institucional".

Estos convenios podrían recoger como finalidad a la que responden las aportaciones, entre otras.

- La asistencia en la organización de actos públicos para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones o grupos del municipio, sus iniciativas y propuestas políticas, difusión en los medios de comunicación, publicaciones (tales como folletos, octavillas, carteles, revistas, notas en prensa, etc.), en páginas /portales web y medios similares, de las iniciativas propias del grupo

- Asesoramiento al grupo.

- Puesta a disposición de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

- Apoyo en las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa, incluidos entre otros informes, mociones, ruegos y preguntas sobre asuntos municipales y realización de encuestas.

Código Seguro de Verificación (CSV): 89EC 3073 7EE5 2375 E4BC **Fecha Firma:** 30-09-2025 07:57:40
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
89EC30737EE52375E4BC

- Formación de los miembros del grupo municipal en cuestiones relacionadas con sus tareas dentro del mismo.

Por otra parte, en cuanto a la justificación anual bastaría que se aportaran los justificantes de las transferencias bancarias a cuentas del correspondiente partido político.

Por todo ello se considera que el acuerdo a adoptar podría ser el siguiente:

PRIMERO.- Modificar el apartado SEGUNDO del punto NOVENO del orden del orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno municipal, de 07 de julio de 2023, en los siguientes epígrafes, que pasarían a tener la siguiente redacción:

-En relación al destino de los fondos: Se consideran, entre otras, actividades que conlleven la realización de gastos propios del funcionamiento de los grupos políticos municipales, las siguientes:

m) En virtud de lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las aportaciones realizadas por los grupos políticos municipales a los partidos políticos, con la finalidad de satisfacer las funciones que los grupos municipales tienen atribuidas y que deberán reflejarse en el oportuno convenio entre el grupo municipal y el partido político en cuestión.

-En cuanto a la contabilidad específica:

a) Cada grupo político deberá llevar una contabilidad específica de la dotación anual asignada, registrando cada una de las operaciones que realicen y conservando las correspondientes facturas o documento equivalente que contendrán los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidas a nombre del grupo, salvo respecto de las aportaciones que los grupos políticos destinen a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de financiación de estos últimos, que no serán objeto de contabilidad específica.

SEGUNDO.- La presente modificación producirá efectos en la contabilidad específica y cuenta justificativa de las asignaciones a los grupos políticos municipales correspondientes a la anualidad 2025.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Portal de Transparencia para general conocimiento".

El Ayuntamiento Pleno en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son veinte de los veintiuno que lo componen, acordó:

PRIMERO.- Modificar el apartado SEGUNDO del punto NOVENO del orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno municipal de 07 de julio de 2023 en los siguientes epígrafes, que pasarían a tener la siguiente redacción:

-En relación al destino de los fondos: Se consideran, entre otras, actividades que conlleven la realización de gastos propios del funcionamiento de los grupos políticos municipales, las siguientes:

Código Seguro de Verificación (CSV): 89EC 3073 7EE5 2375 E4BC **Fecha Firma:** 30-09-2025 07:57:40
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
89EC30737EE52375E4BC

m) En virtud de lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las aportaciones realizadas por los grupos políticos municipales a los partidos políticos, con la finalidad de satisfacer las funciones que los grupos municipales tienen atribuidas y que deberán reflejarse en el oportuno convenio entre el grupo municipal y el partido político en cuestión.

-En cuanto a la contabilidad específica:

a) Cada grupo político deberá llevar una contabilidad específica de la dotación anual asignada, registrando cada una de las operaciones que realicen y conservando las correspondientes facturas o documento equivalente que contendrán los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidas a nombre del grupo, salvo respecto de las aportaciones que los grupos políticos destinen a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de financiación de estos últimos, que no serán objeto de contabilidad específica.

SEGUNDO.- La presente modificación producirá efectos en la contabilidad específica y cuenta justificativa de las asignaciones a los grupos políticos municipales correspondientes a la anualidad 2025.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Portal de Transparencia para general conocimiento".

Lo que hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 16 de septiembre de 2025.– La Secretaria General, María Isabel Alcántara Leonés.

Código Seguro de Verificación (CSV): 89EC 3073 7EE5 2375 E4BC **Fecha Firma:** 30-09-2025 07:57:40
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
89EC30737EE52375E4BC